

Declaración Conjunta acerca del Tratado sobre Derechos Humanos y Empresas *América Latina*

En el marco de la consulta regional con organizaciones de la sociedad civil de América Latina sobre el Tratado de derechos humanos y empresas, convocada por la Red Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Red-DESC) y la Federación Internacional de Derechos Humanos (FIDH), realizada entre el 15 y 17 de mayo de 2016 en Ciudad de México, realizamos la siguiente declaración que suscribimos las organizaciones firmantes.

Hemos confluído representantes de diversos movimientos, comunidades, organizaciones de derechos humanos y colectivos que enfrentan día a día los múltiples abusos del poder corporativo en cada uno de nuestros países, luchamos a escala local e internacional contra las violaciones a los derechos humanos que cometen empresas transnacionales y otras empresas.

Consideramos, por experiencia propia, que el impacto de los abusos corporativos en la vida de las personas, comunidades, pueblos y la naturaleza afecta una amplia gama de derechos. Múltiples discursos oficiales sobre el desarrollo, en los que coinciden las empresas y nuestros gobiernos, se tornan falaces cuando la vida, la salud, la integridad, la libertad, los territorios, las culturas, el medio ambiente, las condiciones de trabajo y las fuentes de subsistencia de millones de personas son constantemente vulnerados o amenazados; mientras la autodeterminación de nuestros pueblos es restringida, en la mayoría de casos, a través de la violencia y la criminalización.

Nuestro encuentro es un paso significativo en la articulación regional y global para la superación de los obstáculos que afrontan las personas más perjudicadas por las violaciones de las empresas transnacionales y otras empresas. Por eso, acogemos con expectativa y vigilancia la labor del grupo de trabajo intergubernamental para la elaboración de un instrumento internacional jurídicamente vinculante para regular, en el ámbito internacional, las actividades de las empresas transnacionales y otras empresas, de acuerdo al mandato de la Resolución 26/91 del Consejo de Derechos Humanos de la ONU.

Invocamos a los gobiernos latinoamericanos a participar de manera efectiva en esta iniciativa, basándose siempre en la preponderancia de los derechos humanos y considerando la perspectiva de las comunidades afectadas. Reiteramos la importancia de que el proceso ocurra de manera transparente y cuente con la participación activa de la sociedad civil, incluso mediante consultas públicas con la presencia activa de personas y comunidades directamente afectadas por violaciones de derechos humanos por parte de las empresas.

Seguimos movilizados con la finalidad de acabar con la impunidad frente a las violaciones a los derechos humanos cometidas por el poder empresarial, por eso, planteamos las siguientes prioridades:

Principios generales

- Los derechos humanos, individuales y colectivos, tienen primacía cuando colisionan con los intereses corporativos; por tanto, el tratado debe ratificar este principio con base en la obligación de las empresas transnacionales y otras empresas de respetar los derechos humanos y la obligación de los estados de garantizarlos y protegerlos.

- Prevenir, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos cometidas por el impacto del poder corporativo nos conduce a cuestionar los modelos económicos que imponen condiciones estructurales para los abusos y la impunidad. Aspiramos a un orden internacional justo en el que se realicen íntegramente los derechos de los pueblos.

Ámbito de aplicación

- El tratado debe comprender la protección a todos los derechos individuales y colectivos reconocidos en el derecho internacional de los derechos humanos, pues los abusos del poder corporativo tienen un impacto integral en las condiciones de vida de las personas, comunidades y pueblos.
- Las obligaciones de las empresas transnacionales establecidas en el nuevo instrumento jurídicamente vinculante debe cubrir toda la cadena de valor y suministro y las actividades de sus empresas subsidiarias locales, así como las actividades locales de las empresas transnacionales en su propio país de origen.
- Las personas que son víctimas de violaciones a los derechos humanos deben tener la posibilidad de lograr sanción y reparación en los países de origen de las empresas transnacionales, con garantías claramente establecidas; sin debilitar el acceso a la justicia en las jurisdicciones locales.

Prevención

- Las actividades de las empresas transnacionales y otras empresas comerciales que causen daños graves e irreversibles deben ser prohibidas, quedando establecido –incluso– el principio precautorio en materia de derechos humanos.
- A fin de determinar la viabilidad de los proyectos de inversión y desarrollo debe establecerse la obligatoriedad de estudios previos de impacto en derechos humanos, con participación de los potenciales afectados.
- Las fuentes hídricas son un bien común invaluable cuya afectación pone en riesgo la subsistencia de las personas y el equilibrio de los ecosistemas; en consecuencia, debe quedar prohibido el deterioro o la desviación de estas fuentes a consecuencia de los proyectos o megaproyectos que llevan a cabo las empresas y/o las inversiones público-privadas. Asimismo, las actividades empresariales deben respetar los lugares considerados sagrados por las comunidades que pueden ver amenazada su identidad cultural.
- El reconocimiento de consultas populares a todas las personas y grupos potencialmente afectados por un proyecto corporativo, así como el consentimiento previo, libre e informado de los pueblos indígenas, tribales y equiparables debe constituirse en una forma de prevenir impactos negativos en los derechos humanos.

Reparación

- Las víctimas de violaciones a los derechos humanos perpetradas por empresas deben disponer de garantías efectivas de acceso a la justicia y remedios adecuados en instancias nacionales e internacionales, lo cual incluye la obligación de los países de origen de las empresas de proveer un adecuado acceso a la justicia con relación a violaciones cometidas en el territorio de los países receptores de la inversión.
- Teniendo en cuenta la asimetría existente entre empresas y las personas afectadas por sus actividades, la carga de la prueba de la afectación de derechos humanos debe ser revertida teniendo en cuenta las posibilidades

de acceso a información, recursos materiales y la capacidad operativa de las empresas.

- Los mecanismos de reparación deben comprender medidas efectivas en relación a los +conflictos ocasionados por proyectos de desarrollo, como la restitución de tierras, mitigación de los efectos de la contaminación ambiental y atención humanitaria.

Responsabilidad

- A fin de frenar el uso de estrategias de impunidad de violaciones a los derechos humanos, se debe levantar el velo corporativo de las empresas transnacionales y otras empresas, mediante el cual trasladan su responsabilidad a personas jurídicas creadas con la finalidad de maximizar beneficios sin responder directamente a las consecuencias de sus potenciales abusos.
- El tratado debe establecer claramente la responsabilidad de las empresas matrices en las violaciones a los derechos humanos practicadas por sus sucursales, contratistas o subsidiarias locales en toda la cadena productiva y comercial, incluyendo la responsabilidad de las instituciones financieras y bancos públicos de desarrollo que financian sus actividades, así como la responsabilidad de los países donde se encuentran registradas las empresas transnacionales.

Monitoreo de afectados

- Consideramos necesario el establecimiento de audiencias públicas, con representantes legítimos de grupos y comunidades afectadas, a fin de realizar un seguimiento permanente al cumplimiento de las obligaciones de las empresas de respetar los derechos humanos.
- Las instituciones nacionales de derechos humanos deben ser dotadas de competencias específicas para conocer y atender quejas relacionadas a violaciones de derechos humanos cometidas por empresas y emitir recomendaciones para la promoción y protección de derechos humanos de las personas afectadas por el abuso del poder corporativo.

Asumimos que la elaboración del tratado sobre empresas y derechos humanos llegará a buen término en la medida en que supere el enfoque de responsabilidad social corporativa, que ha desplazado a las obligaciones existentes en normas internacionales de derechos humanos. Un proceso de estas características contribuirá, a su vez, a desarrollar mecanismos nacionales de protección para los pueblos y la naturaleza.